



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Jorge Enrique Vélez Restrepo
Demandado	Joaquín Hurtado Londoño
Radicado	05001-40-03-013-2022 00468-00
Auto	Interlocutorio No. 156
Asunto	Inadmite

Examinada la presente demanda, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Expondrá los fundamentos facticos que se sirven de sustento a las pretensiones, los cuales serán objeto del análisis por parte del juez, de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
2. Indicará los fundamentos de derecho en los cuales la demanda deberá apoyarse, atendiendo al numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.
3. Señalará de manera expresa las pretensiones de la demanda, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
4. Aportará copia del contrato de arrendamiento suscrito con el demandado y todos los medios de prueba que tenga en su poder y pretenda hacer valer.
5. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante allegará constancia del envío de forma física o electrónica de la demanda y de los anexos a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 del 2020 (norma vigente al momento de presentación de la demanda). Asimismo, deberá remitirle copia del cumplimiento de los presentes requisitos de inadmisión.

6. Indicará la dirección de notificaciones del demandado tanto física como electrónica y en caso de desconocerla expresará esta circunstancia.
7. Aportará la constancia de haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad respecto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.
8. Presentará la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 009 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 24 DE ENERO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

AHG+JFG

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883daa0f637971f8384cb83710f8babac2454273cf47d4c90089408810849b76**

Documento generado en 23/01/2023 04:34:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**